



**Universidad San Gregorio de Portoviejo Carrera de Derecho**

**Trabajo de investigación de Artículo Científico previo a la obtención del título de  
Abogado**

Título:

**La reproducción asistida como fuente de filiación en Ecuador: una mirada crítica**

Autores:

**Cevallos Mera Josselyn María**

**Cobeña Aguilar Michael Alexander**

Tutor:

**Abg. María José Loor Morales**

Cantón Portoviejo – Provincia de Manabí - República del Ecuador

Octubre 2022 – Marzo 2023

## **Derechos De Propiedad Intelectual**

**Cevallos Mera Josselyn María y Cobeña Aguilar Michael Alexander** declaramos ser los autores del presente trabajo investigativo, cuyo contenido es auténtico y original que no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En ese sentido asumimos la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación.

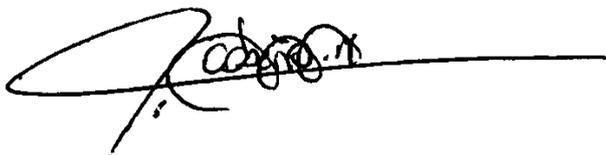
De manera expresa cedemos los derechos de propiedad intelectual del Artículo científico **“La Reproducción Asistida como fuente de Filiación en Ecuador: una mirada crítica”** a la Universidad Particular “San Gregorio” de Portoviejo, para que publique el texto impreso y electrónico por ser la Institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo.

Portoviejo, 05 de mayo del 2023.



**CEVALLOS MERA JOSSELYN MARÍA**

**CI: 1316420817**



**COBEÑA AGUILAR MICHAEL ALEXANDER**

**CI: 1313123349**

## **La Reproducción Asistida Como Fuente De Filiación En Ecuador: Una Mirada Crítica**

### **Assisted Reproduction as a Source of Filiation in Ecuador: A Critical Look**

#### **Autores:**

**Cevallos Mera Josselyn María**

Correo: [e.jmcevallosm@sangregorio.edu.ec](mailto:e.jmcevallosm@sangregorio.edu.ec)

Universidad “San Gregorio” de Portoviejo

**Cobeña Aguilar Michael Alexander**

Correo: [e.macobena@sangregorio.edu.ec](mailto:e.macobena@sangregorio.edu.ec)

Universidad “San Gregorio” de Portoviejo

#### **Tutora:**

Abg. María José Loor Morales

Correo: [mjloor@sangregorio.edu.ec](mailto:mjloor@sangregorio.edu.ec)

Universidad “San Gregorio” de Portoviejo

#### **Resumen**

Se analiza la falta de regularización de la reproducción asistida en Ecuador, haciendo especial énfasis en los cambios generacionales y la bioética, debido a que confrontan a la ciencia del derecho a dar respuestas a los fenómenos que se generan en el marco del desarrollo de la tecnología; la reproducción asistida es muestra de lo mencionado anteriormente. Su utilización está a la vanguardia en razón de dar solución al problema de imposibilidad de procrear.

La principal característica que destaca el derecho es que no es una disciplina estática, sino, una ciencia dinámica; siendo que, debe adecuarse a las necesidades y cambios que se generan debido a los avances científicos que terminan repercutiendo en el contexto social, político, cultural, jurídico y otros. Se debe tener en cuenta que mediante estas técnicas se genera la singamia y posteriormente ocurrirá el nacimiento como un hecho jurídico que da origen a la existencia de una persona al que la legislación ecuatoriana, independientemente de

su origen, lo reconoce como un sujeto de derechos. Lo que reclama sin lugar a dudas la postulación de normas que reconozcan la filiación que se genera en función de las prácticas de estas técnicas que se menciona en líneas anteriores.

**Palabras claves:** Bioética; derechos; filiación; identidad; patrimonio; reproducción asistida

### **Abstract**

The lack of regularization of assisted reproduction in Ecuador is analyzed, with special emphasis on generational changes and bioethics, because they confront the science of the right to give answers to the phenomena that are generated within the framework of the development of technology.; assisted reproduction is a sample of what was mentioned above. Its use is at the forefront because it provides a solution to the problem of the impossibility of procreating.

The main characteristic that stands out in law is that it is not a static discipline, but a dynamic science; being that, it must be adapted to the needs and changes that are generated due to scientific advances that end up having an impact on the social, political, cultural, legal and other contexts. It must be taken into account that syngamy is generated through these techniques and later the birth will occur as a legal fact that gives rise to the existence of a person whom Ecuadorian legislation, regardless of their origin, recognizes as a subject of rights. What undoubtedly demands the postulation of norms that recognize the affiliation that is generated based on the practices of these techniques that are mentioned in previous lines.

**Keywords:** Bioethics; rights; filiation; identity; heritage; Assisted reproduction

### **Introducción**

La filiación en el Ecuador durante muchos años ha respondido a un esquema inveterado que no se ajusta a las realidades de la procreática que como se conoce ha superado

con sobrados méritos a la naturaleza como fuente de la concepción. Partiendo de este punto, se debería entender únicamente a la filiación como la relación jurídica o vínculo de parentesco que existe entre dos individuos.

En esta líneas de ideas corresponde destacar, que en el Ecuador las fuentes de filiación son aquellas que derivan de una fuente natural, entre estas al matrimonio, la unión de hecho, la adopción, el reconocimiento voluntario y las que proceden de acciones de emplazamiento judicial, sin que hasta nuestro días se haya incorporado la figura de “la reproducción asistida” como una fuente de filiación; por ello la importancia de este estudio que se centra en hacer un análisis orientado a resolver la problemática que presenta el esquema típico de filiación que como ya se dijo, no responde a las necesidades de la procreática; de allí la hipótesis:

¿Por qué el esquema típico de filiación en el Ecuador no responde a las necesidades de la procreática?

El tema de estudio es sustancialmente importante debido a la multiplicidad de variables que podrían generarse en torno a los conflictos legales, que afectarían los derechos del concebido y de terceros. En este contexto resulta importante destacar algunos de estos problemas que se derivan a partir del uso estas técnicas científicas de reproducción humana asistida, y entre los más importantes, dada su trascendencia jurídica tenemos:

- Derecho del menor a preservar los apellidos de sus progenitores asistidos.
- El derecho ipso jure a la filiación de los progenitores asistidos.
- Derecho a la identidad estática.
- El derecho patrimonial del concebido post mortem en procesos asistidos de la inseminación.

La falta de reconocimiento de estas técnicas como fuente de filiación no solo afecta a la criatura que resulte del proceso asistido de inseminación, sino que podría terminar

afectando a los padres asistidos frente a posibles acciones de desplazamiento judicial de paternidad. En el Ecuador aún no contamos con el reconocimiento de las técnicas de reproducción asistida como fuente de filiación, pero si contamos con una constitución y legislación a la que podemos asentir para contar con principios y preceptos jurídico e incorporar esta figura a nuestro ordenamiento jurídico.

### **Metodología**

Por la naturaleza de la investigación el método esgrimido en este estudio es el racionalismo crítico con un enfoque cualitativo y analítico; y se utilizó la herramienta del árbol del problema, por lo que se pudo desarrollar el tema de la filiación y reproducción asistida desde un punto de vista analítico y crítico; para poder intercambiar ideas y opiniones con expertos de la materia para recabar información suficiente y llegar a conclusiones más precisas.

### **Fundamentos teóricos**

#### **Generalidades de la bioética**

##### **Antecedentes**

La bioética para algunos entendida como la ética de la biología es el resultado de la lucha por la justicia y el respeto por los derechos humanos, es por esa razón que la bioética puede definirse como "el estudio sistemático de la conducta humana en el campo de las ciencias de la vida y del cuidado de la salud, a la luz de valores y principios morales". El término fue usado por primera vez por el médico cancerólogo, Van Rensselaer Potter en su libro "Bioethiccs: a bridge to the future" (García , 2010).

Existe mucha tergiversación en relación a su uso ya que, para algunos autores la bioética es la "ética de la biología" y para otros es la biología de la ética, es decir la ética indistintamente de la lupa con la que se la observe es el resultado del desarrollo en el campo biológico-médico de la mano de la socio-biología y progreso de las conductas filántropas de

los seres humanos. (Montes, 2004).

### **Definición**

La Bioética es una palabra relativamente nueva como nombre, pero tan antigua, como el hombre mismo en su contenido. Bioética significa ética de la vida o ética de la Biología, del griego Bios, vida y ethos, ética (Montes, 2004, Pág. 73).

### **Principios de la Bioética**

Los principios de la ética biomédica son:

No dañar: este es el principio que dice “no hacer daño” (esta es la formulación negativa del principio de beneficencia, a veces llamado principio de “no maleficencia”).

Beneficencia: “hacer el bien” (forma positiva). Orienta la contribución del agente hacia la realización efectiva de la relación de curación o beneficios para el paciente, a través de actos que promueven, previenen o restauran la salud.

Autonomía: este es el principio que enfatiza “la importancia de la libertad y la elección individual” y que conlleva las notas de autenticidad e independencia, es decir, libertad de acción y motivos de acción propios; en resumen, de autodeterminación.

Justicia: es el principio que intenta distribuir equitativamente riesgos, beneficios y costos (Montes, 2004, Pág. 75).

### **La reproducción asistida**

#### **Antecedentes**

Es casi inimaginable que en tiempos antiguos haya sido si quiera posible la concepción de la idea de inseminación artificial, lo más sorprendente de estos primeros ensayos es que a diferencia de los múltiples estudios que existen en el campo médico, este en particular no nace en un laboratorio médico sino en la puja de la lucha de las mujeres de

poder decidir cuando tener un hijo y queda en evidencia la falta de libertad de la que gozaban mujeres de la época; aunque la razón de fondo por la que nace estas técnicas de reproducción asistidas sea con un fin específico (solucionar los problemas de erección en el hombre) el giro y avance que ha tenido en la sociedad es realmente gratificante.

Ante la sencillez de la técnica de inseminación artificial, que radica tan sólo en colocar el semen de un hombre en la vagina de una mujer, no sorprende que las primeras inseminaciones artificiales daten ya de hace casi dos siglos. Inicialmente, esta técnica estaba reservada para casos en que fuera imposible o difícil el coito por incapacidad del marido. “Se alegaba que esta técnica de fecundación atentaba contra la ley natural y la dignidad del matrimonio. En 1897 se prohibió la técnica por implicar la procreación sin relación sexual y la masturbación, violando así la ley natural” (Stolcke, 2018, Pág. 5).

La historia médica de la FIV data de la década de 1890, cuando Walter Heape, profesor de la Universidad de Cambridge, Inglaterra, reportó el primer caso conocido de trasplante de embriones de conejo, transfiriendo dos embriones de conejo angora a un ciervo belga; el nacimiento de los conejos se llevó a cabo con éxito. La transferencia de embriones de animales más grandes (como ovejas y cabras) comenzó en 1930 (Mata y Vázquez, 2019, Pág. 364).

El estudio del arte nos brinda información vigente que demuestra que el estudio de la reproducción asistida se corresponde a tiempos pretéritos y debela, que los primeros experimentos documentados se dieron en animales con respuestas favorable. Más adelante en la historia tenemos el primer caso humano de fecundación in vitro registrado en 1973 por Carl Wood y John Leeton en Melbourne, Australia, que generó conmoción debido a la muerte embrionaria temprana que se produjo al transcurso de dos semanas. Sin embargo, algunos investigadores continuaron con el proceso de prácticas, es así como Patrick Steptoe y Robert Edwards después de un total de 102 transferencias de embriones fallidas, culminó con éxito

con el nacimiento de Louise Brown (Mata y Vázquez, 2019, Pág. 365).

Debido a la constancia y dedicación que demandaron los ensayos de estas técnicas que en varias ocasiones obtuvieron como resultado, solo intentos fallidos y que, por muchos fue cuestionada, hoy en la actualidad podemos beneficiarnos de los grandes avances de la ciencia (bioética, biotecnología); así, tenemos una gama de opciones para cada problema en particular si de reproducción humana asistida, es el tema que se aborda.

### **Concepto**

El concepto de reproducción asistida se puede definir como el conjunto de técnicas y tratamientos que sustituyen el proceso natural de la reproducción con el objetivo de facilitar un embarazo. Durante mucho tiempo la única vía que existía para que se materialice la concepción era la ruta natural; la tecnología ha mostrado resultados satisfactorios en materia de reproducción asistida que han superado las expectativas de la época y son hoy la única vía que permite solventar los problemas originados por la infertilidad en parejas de sexos opuestos así como también en parejas del mismo sexo; esto en cierto modo ha permitido atemperar la brecha de exclusión del derecho a procrear y en sentido contrario a generando la inclusión e igualdad de oportunidades en materia del derecho a conformar una familia. (Paraíso et al., 2021).

Las técnicas de reproducción asistida están permitiendo cambios, a menudo radicales, que se manifiestan en la aparición de nuevos modelos familiares, pues las parejas se convierten en posibles usuarios de las tecnologías que posibilitan la reproducción, incluso en condiciones de infertilidad o esterilidad (Morffi y Galiano, 2018, Pág. 65).

### **Definición**

La definición que se presenta a continuación es una de las más precisas debido a que responde a todos componentes que intervienen en la reproducción asistida por tanto que

“todos aquellos procedimientos destinados a auxiliar, transformar o sustituir procesos que de forma natural ocurren espontáneamente en el aparato genital femenino por medio de una manipulación médica” (Bladilo et al., 2017, Pág. 15). Por otro lado, a estas técnicas (Ruiz y Flores, 2018) las define como: “el conjunto de tratamientos médicos y procedimientos diversos que facilitan el embarazo cuando éste no se consigue de forma natural; ya sea por infertilidad masculina, femenina o ambas” (Pág. 51)

### **Clasificación de las técnicas de reproducción asistida**

Se debe tener en cuenta que para poder hacer referencia al origen de los gametos debemos conocer la clasificación general de las TRA, estas pueden ser homólogas o heterólogas. Se entiende por técnica homóloga aquella en la que los gametos proceden de la pareja que se somete a la técnica correspondiente. Se entiende por técnica heteróloga en la que uno o ambos gametos, proceden de donantes ajenos a la pareja. Sin embargo, si observamos estas técnicas según la metodología seguida, podemos clasificar las TRA intracorpóreas según el esquema siguiente:

IA: Inseminación artificial.

IIUD: Inseminación intrauterina directa.

IIP: Inseminación intraperitoneal.

TIPEO: Transferencia intraperitoneal de espermatozoides y ovocitos.

GIFT: Transferencia intratubárica de gametos (Gamete Intra-Fallopian Transfert)

(Santamaría, 2000, Pág. 39)

Por otro lado (Bernal, 2013) clasifica a las técnicas de reproducción asistida de la siguiente manera:

**Inseminación artificial:** Se produce cuando se depositan espermatozoides en el interior de la mujer, mediante cánula, o jeringa o cualquier otro tipo de dispositivo.

**Fecundación in vitro:** La principal diferencia técnica con la inseminación artificial es

que la fusión de gametos masculino y femenino es realizada de manera extracorpórea –in vitro–, para posteriormente ser implantados en la mujer.

**Transferencia intratubárica de gametos:** Es una técnica intermedia entre la inseminación artificial y la fecundación in vitro. En este caso no se transfiere el preembrión o el embrión sino los gametos que han sido previamente recolectados, para luego ser transferidos a las trompas de Falopio, con el fin de que se produzca la fecundación de manera natural (Pág. 137)

Estas técnicas son el resultado del avance de la ciencia, y son para muchos las alternativas médicas que muchas parejas infértiles buscan; estas opciones son útiles también para poder materializar el derecho a formar una familia en parejas del mismo sexo, dado que biológicamente resultaría imposible que puedan concebir con el aporte de sus gametos similares; sin embargo, estas TRA que en principio representan un paliativo, presentan en el marco del derecho un sin número de problemas jurídicos, que se propone plantear en esta investigación.

### **La infertilidad**

La infertilidad en función de las cifras es un problema de salud pública en nuestro país y en el mundo entero, y sus estragos además de la imposibilidad material de procrear se traducen en desgaste físico, psicológico y económico para las parejas que atraviesan esta situación: “La infertilidad afecta hasta un 15% de las parejas en edad reproductiva en el mundo. Aun si se tiende a pensar que este es un problema de los países industrializado” (Flores, 2013).

Se debe precisar, aunque el problema de infertilidad parecería focalizarse en países de ingresos mínimos y de poca intervención en materia de salud, el problema también se presenta en mujeres o parejas que pertenecen a latitudes donde se concentran los capitales y, por lo tanto, existen políticas prestaciones en salud.

La esterilidad e infertilidad suponen una situación carencial que no compromete la integridad física del individuo ni supone un riesgo vital, sin embargo, dado que la mayoría de los adultos contemplan como objetivo vital esencial el tener hijos, esta carencia puede incidir negativamente en el desarrollo de la persona, produciendo frustración y desmoralización. Por ello suponen un problema de salud pública de trascendencia (Camina, 2001). Partiendo de que la infertilidad no es una condición o enfermedad irreversible para quien lo padece, esta, sí presenta riesgos como los mencionados en líneas anteriores, ya que, un alto porcentaje las parejas en su proyecto de vida han planificado el convertirse en padres.

Las presiones físicas, mentales y sociales asociadas a tales problemas pueden causar sentimientos muy intensos, lo que tiene a menudo un efecto negativo en el bienestar individual y en el de la pareja al ser la infertilidad un suceso particularmente perturbador en su vida (Ruiz Porras et al., 2020, Pág. 20)

La presión que infringe la sociedad sobre quienes padecen el problema de infertilidad influye en un gran porcentaje en esta población y se ven en la necesidad de buscar mecanismos que los ayuden a conseguir su propósito, es así como:

Se estima que el 1,9 y el 10,5 % de las mujeres de 20 a 44 años en todo el mundo sufren infertilidad primaria y secundaria, respectivamente. En su viaje de búsqueda de tratamiento, alrededor del 3 % de las parejas infértiles recurren a la tecnología de reproducción asistida (TRA), de las cuales la fertilización in vitro (FIV) representa más del 99 %. La fertilización con inyección intracitoplasmática de espermatozoides (ICSI) se usa para tratar problemas de fertilidad relacionados con los espermatozoides. La tasa de éxito (tasa de parto) de los tratamientos de FIV es baja, del 16,6 al 20,2 % para transferencias de embriones frescos por aspiración y congeladas, respectivamente (Ying et al., 2016, Pág. 167).

## **La filiación**

### **Definición**

La palabra filiación proviene del latín: “filius”, que significa “hijo”. La filiación es el estado de familia que se deriva de la relación entre dos personas de las cuales una es el hijo (a) y otra el padre o la madre del mismo (Moreno Rodríguez, 2009). Otra definición que destaca es la que se comparte con que la filiación es la relación jurídica que existe entre dos personas es decir entre padres e hijos donde uno es descendiente del otro, sea por un hecho natural o por un acto jurídico en el que se genera derechos y deberes recíprocos. Esta definición debe ser observada tomando en cuenta que la filiación no nace únicamente de la relación biológica debido a que existen otros factores como los de naturaleza social y cultural (Real Academia Española, 2022).

Se suele reconocer un significado amplio y otro restringido a la “filiación”. El amplio, se refiere a todos los anillos de una cadena que liga a una persona con sus antepasados, aún el más lejano, y la más precisa, se refiere solo a la relación de un hijo con sus progenitores inmediatos, este trabajo se circunscribe a la filiación biológica en sentido estricto (Martínez, 2016, Pág, 3). En Ecuador se reconocen varias fuentes de filiación, pero a la reproducción asistida no se la contempla como tal, debido a que lo que enuncia nuestra normativa, apunta expresamente a la concepción natural para que pueda existir filiación.

### **De la procreación y la filiación**

La procreación no es sino el resultado de la aspiración humana a perpetuar su sangre en el tiempo y no solo con fines de postergar *ad infinitum* las huellas de sus genes sino, como una forma de transferir el caudal de su patrimonio a las generaciones futuras esto según (Engels, 1884). Actualmente, las técnicas de reproducción asistida se presentan como el paliativo a los problemas originales de infertilidad; siendo que por muchos años el derecho a procrear se veía malogrado independientemente del factor que lo turbaba, muchos no podían

cumplir con ese proyecto de vida y hoy eso genera que se defienda el derecho a la procreación humana y se debe de respetar y aceptar que el ser humano es libre a la hora de decidir de qué manera materializara su derecho a la procreación; esto es por la unión sexual (natural) o por la utilización de técnicas de reproducción asistida (artificial) .

Se entiende que el acto de procreación considerado biológico es la que se genera de manera natural con la participación del hombre y la mujer mediante relaciones sexuales, en donde esas dos personas procrean una tercera. Ese nuevo ser, mencionan autores como Varsi, necesita conocer a sus progenitores y en relación a ello, menciona: “nada como sentirse identificado con los ascendientes que nos dieron la vida” (Varsi, 2017)

Lo que se pretende es que el nuevo ser tenga acceso a sus orígenes cuando la procreación no se natural sino asistida, debido a que en la procreación natural ese nuevo ser conoce sus raíces y a sus padres biológicos, por lo que su identidad estática y dinámica se desenvuelven como una sola, mientras que en los procesos de reproducción asistida se le restringe el acceso a su identidad estática.

La identidad estática responde a la concepción restrictiva de identificación y se construye, como regla, sobre los datos físicos de una persona. En cambio, la identidad dinámica, involucra las relaciones sociales que la persona va generando a lo largo de su vida, comprendiendo su historia personal, su biografía existencial, su estructura social y cultural (Herrera, 2015, Pág. 315).

La filiación es consecuencia únicamente de la reproducción, en otras palabras debe de mirarse exclusivamente desde esa óptica, y no debería de generar diferencia si la procreación es natural o asistida. Se debe reconocer que la procreación natural no representa mayores problemas a excepción de los que son solucionados a través de la prueba de ADN, es la reproducción asistida la que genera inconvenientes:

La tendencia actual es que el aporte de la ciencia genética en la determinación

biológica de la paternidad con el ADN se aplique sólo y exclusivamente a la filiación por naturaleza (la matrimonial y extramatrimonial), mientras que la voluntad y el afecto (socio afectividad) sea la base para la filiación derivada de técnicas de reproducción asistida (Varsi, 2010. Pág. 78).

Adicionalmente a las fuentes de filiación mencionadas por el autor citado corresponde señalar a la filiación que se genera a partir de las uniones de hecho, las que surgen de las acciones de emplazamiento en el caso de los hijos concebidos fuera del matrimonio, la adopción y el reconocimiento voluntario y que las reconoce el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

### **Determinación de la filiación.**

Como hemos analizado y con el fin de alcanzar el objetivo de esta investigación a continuación mencionaremos de qué manera se puede determinar la filiación. Existen cinco formas habituales de filiación, las primeras tres, derivada de la procreación o también conocida como fuentes de filiación natural (biológica), la adopción y el reconocimiento voluntario en la que el vínculo biológico pasa a un segundo plano y lo que realmente importa es la voluntad; y a estos se le debe adicionar una nueva forma, la derivada de las técnicas de reproducción asistida.

El concepto de familia ha dado un giro de ciento ochenta grados debido a que el significado tradicional cuya vertiente proviene del pensamiento Romano, fundado en la procreación natural, el matrimonio, donde la ascendiente era la madre y el esposo de esa mujer era el padre; el sistema familiar actual “ha dejado paso a nuevos modelos de familia formados por parejas homosexuales, monoparentales, parejas unidas o no en matrimonio, y donde se ponen en cuestión la concepción tradicional de maternidad y paternidad” (Muñoz, 2016).

El concepto de familia, proveniente del derecho romano. Su etimología la enmarca en

los siguientes términos: “*famulus*” que significa ‘sirviente’. Que deriva a su vez de “*famel*”, ‘esclavo’. En el sentido primitivo **familia** aludía al conjunto de esclavos y sirvientes que se hallaban bajo la autoridad del “Pater familias”(Ruiz y Flores, 2018).

En un primer sentido responde a un sistema moderno propio de nuestros días donde no es necesario que exista el vínculo sanguíneo para que se lo considere miembro de la familia; el concepto arcaico de filiación responde a un sistema propio de eras primitivas en donde era muy mal visto sobre todo por la iglesia católica el hecho de concebir ya sea fuera de la institución del matrimonio o por alguna otra vía que para sus ojos era una aberración o pecado, el nuevo concepto de filiación hace oscilar los conceptos de paternidad y maternidad que conocemos.

En palabras de (Varsi Rospigliosi, 2017), que aborda el tema de la determinación de la filiación en la procreación asistida, la determinación de la filiación radica en su valor jurídico con adecuación a su fundamento natural: la procreación. A decir del autor, este es el presupuesto biológico fundamental en la relación jurídica paterno filial; sin embargo, esta relación jurídica puede constituirse sin que haya operado el hecho biológico: filiación sin procreación: adopción; así mismo, podría existir hecho biológico y no filiación: procreación sin filiación, o no existir una procreación y una filiación por establecerse: reproducción asistida y filiación indeterminada.

### **Determinación de la filiación en la procreación natural**

La única vía existente para determinar la filiación común o tradicional que existe en Ecuador, es a través de la realización de estudios médicos mediante la extracción de sangre del sujeto a y sujeto b, y una vez listos los resultados estos confirmaran la existencia o no de paternidad o maternidad, con una certeza que va del 0 al 100% según el caso.

La prueba de paternidad o de maternidad basada en el ácido desoxirribonucleico ADN es la técnica médica, biológica y científica que permite establecer la identidad

genética (huella genética única que permite conocer la verdad biológica sin lugar a equívocos) y la relación filial legítima respecto de quien engendró o procreó (Mojica, 2003, Pág. 253).

La determinación del vínculo filial trae consigo un sin número de efectos que los denominaremos como derechos y obligaciones que nacen del concurso de la ley, tales como el derecho del niño a un nombre y la obligación de los padres a reconocerlo, el derecho del menor a percibir alimentos y la obligación de los padres a dar alimentos; esto de una parte, y de otra, genera consecuencias de carácter patrimonial como el derecho a una sucesión en el marco del orden que establece nuestra norma sustantiva.

La filiación es el vínculo que se establece entre un hijo y sus padres. Este vínculo, que inicialmente es biológico y, por tanto, consecuencia del hecho natural de la generación, es decir, de haber nacido de unos progenitores, se configura también como un vínculo jurídico existente entre progenitores e hijos pues de él se derivan consecuencias jurídicas una vez la filiación es determinada. No obstante, muchas veces la filiación biológica y la jurídica no coincidirán (Muñoz, 2016, Pág. 232).

### **Determinación de la filiación en la procreación asistida**

Se debe tener en cuenta que el problema radica cuando la fecundación asistida necesita de la intervención de terceros (heteróloga) puesto que existe un choque entre el vínculo biológico y el vínculo jurídico, mientras que si la fecundación asistida ha sido con gametos propios de los sujetos intervenidos el resultado básicamente sería el mismo de la procreación natural.

La filiación se determina a favor del varón o la mujer que, sin haber aportado sus gametos, consiente que su pareja recurra a aquella técnica para después del nacimiento asumir la paternidad o maternidad del nacido. Con ello, se produce una disociación entre la paternidad y maternidad biológica o genética y la filiación

establecida por ley (Varsi, 2017, Pág. 6).

El resultado de esta separación supone un problema a quienes recurren a estas técnicas y este debe ser reparado por las normas jurídicas; en ese sentido este autor propone las siguientes excepciones: “impugnabilidad de la filiación y anonimato del cedente” (Varsi, 2017, Pág. 7).

En otras palabras, para determinar el vínculo filial cuando la concepción se ha originado de TRA, es la voluntad y el consentimiento, es decir la manera de como determinamos el vínculo filial debe de dar paso a una nueva fuente de filiación que no se basa en la verdad biológica sino en el querer, desear, y por supuesto en el consentimiento y voluntad de procrear junto con todas las responsabilidades legales y personales que conlleva la paternidad o maternidad.

### **Del anonimato del cedente**

Está claro que uno de los problemas que se presentan al realizar las prácticas de estas técnicas de reproducción asistida (heterólogas) es que al no estar regulado en nuestro país la procreación asistida como una fuente de filiación, mas sin embargo se practican; la preocupación de los donantes es magna teniendo en cuenta que existen problemas legales que se generan propiamente de la aplicación de estas técnicas entre ellos la impugnación de paternidad debido a que no existe verdad biológica, impugnación de reconocimiento ya que se puede alegar el error como vicio e impugnación de maternidad en los casos de maternidad subrogada.

Uno de los argumentos más acertados que se discuten sobre el anonimato del cedente es respetar el derecho a la privacidad e intimidad de esos donantes, pues se entiende que al no estar regulado esto generaría problemas a futuro. “La única excepción que se admite a este anonimato, y, por tanto, a la protección de la privacidad del donante, es en el caso de la aparición de algún tipo de enfermedad genética. Pero aun así las personas entrevistadas

durante el trabajo de campo citado destacan que existen mecanismos para asegurar esa información sin tener que dejar de garantizar la privacidad de los/as donantes utilizando las propias clínicas como intermediarias”. La regla del anonimato es la misma a nivel mundial, es decir, todo el proceso de selección y la información debe ser tratada y custodiada en la más estricta confidencialidad con el fin de conseguir una suerte de inmunidad parental (principio de anonimato). Pero este tratamiento no es uniforme. Suecia permite conocer la identidad del donante y España la limita considerándose que los hijos tienen derecho a obtener información general de los cedentes, información esta que no incluirá su identidad, correspondiendo igual derecho a las receptoras de gametos y preembriones (Varsi, 2010).

## **De los derechos del menor**

### **El interés superior del niño**

En la actualidad es muy mencionado que todos los seres humanos gozamos de derechos y que estos son inherentes al ser humano y deben ser garantizados y respetados, pero sí de los menores hablamos se entenderá que existe el interés superior del menor es decir que los derechos de un niño y sus necesidades están por encima de lo demás. El principio del interés superior del menor, enarbolado por la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño de 1989, se integra por un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a niñas y niños (Valdés Díaz, 2017).

El interés superior del niño debería requerir que toda filiación no biológica se establezca en función de la idoneidad de los quienes se someten al proceso, antes o después de nacido el niño, incluida la de quienes pretenden ser padres por TRA con gametos de terceros. En los casos en los que no existe conexiones biológicas entre los padres asistidos y los niños nacidos por procreación asistida, la determinación de vínculos de filiación debería

someterse a controles análogos a los de la adopción, que es una filiación no biológica constituida por sentencia judicial (Rodríguez y Fernández, 2022).

### **Fundamentos constitucionales, legales y jurisprudenciales.**

#### **Constitucionales**

La (Constitución, 2008, Pág. 29) en su artículo 66 numeral 10 nos menciona el derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener, es decir nos reviste a todos los ecuatorianos de libertad para ser nosotros mismos quienes tenemos la facultad de decidir sobre este aspecto que se encuentra en cuestión sobre la vida reproductiva de la persona.

La (Constitución, 2008, Pág. 32) tutela los derechos de las personas integrantes de la familia y en esa línea postula:

1 Se promoverá la maternidad y paternidad responsable; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.

6 Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción.

7 No se exigirá declaración sobre la calidad de la filiación en el momento de la inscripción del nacimiento, y ningún documento de identidad hará referencia a ella.

De la exégesis de la noma se advierte, que lo único que se prevé es que quien ocupe el papel de madre o padre, sin importar el antecedente de la filiación, cumpla con las obligaciones que emanan de la ley.

En el mismo hilo, el Art, 45 de la CRE, menciona:

Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida,

incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; [...]

(Constitución, 2008, Pág. 21)

Es claro que al Estado reconocer los derechos del niño desde la concepción este tema que estamos abordando es fundamental para la correcta aplicación de las normas frente a esta problemática y establecer sanciones en caso de que producto de la incorrecta aplicación de estas técnicas se atente con los derechos de los niños, existan las sanciones correspondientes.

### **Legales**

En la ley sustantiva, esto es, el Código Civil Ecuatoriano, reconoce como únicas fuentes de filiación las que se mencionaran:

- a) Por el hecho de haber sido concebida una persona dentro del matrimonio verdadero o putativo de sus padres, o dentro de una unión de hecho, estable y monogámica reconocida legalmente;
- b) Por haber sido reconocida voluntariamente por el padre o la madre, o por ambos, en el caso de no existir matrimonio entre ellos; y,
- c) Por haber sido declarada judicialmente hijo de determinados padre o madre (Codigo Civil Ecuatoriano, 2021, Pág. 4).

Adicionalmente deben de entenderse como fuente de filiación natural la adopción, prevista en el artículo 314 y 315 del CC y finalmente La unión de hecho reconocida en el artículo 222 de la norma ibídem.

Las posibilidades de filiación que postula nuestro derecho de familia, como se observa, no reconoce a la filiación que se genera desde los procedimientos asistidos de

inseminación que, al fragor de la bioética, han obligado a legislaciones del mundo a reconocerles el interés jurídico que ameritan y, por lo tanto, a legislarlas, así tenemos que el (Código Civil y Comercial Argentino, 2016) en su artículo 562 refiere:

“los nacidos por las técnicas de reproducción humana asistida son hijos de quien dio a luz y del hombre o de la mujer que también ha prestado su consentimiento previo informado y libre” (Pág. 100).

De otra parte, el (Código Civil Chileno, 2000) menciona en su artículo 182 lo siguiente:

El padre y la madre del hijo concebido mediante la aplicación de técnicas de reproducción humana asistida son el hombre y la mujer que se sometieron a ellas. No podrá impugnarse la filiación determinada de acuerdo a la regla precedente, ni reclamarse una distinta (Pág. 29).

Sin embargo, de lo dicho estas TRA que han despertado el interés al punto de habérselas reconocido y ser parte del positivismo presentan una serie de problemas que se plantean a continuación:

La reproducción asistida puede presentarse en los siguientes casos:

En familia nucleares, esto es padre y madre heterosexuales.

En familias monoparentales, solo padre o madre.

En familias homoparentales, esto es parejas del mismo sexo, sean estas conformadas por hombre o mujeres.

El problema se presenta en mayor medida en las familias homoparentales, así: puede presentarse dos cosas, el primero en parejas homoparentales conformada por mujeres, donde una mujer aporte sus gametos y esta misma sea la gestante; en este caso, sería ella la madre (Guzmán Ávalos, 2017), cosa que no está regulado por el Código Civil ecuatoriano; el segundo caso se presenta en el siguiente escenario, una de las cónyuges aporte con sus

gametos y la otra lo gesta, esta última sería la madre. Otro caso que puede presentarse es que ambas recurran a una tercera mujer para que geste al embrión, con o sin óvulo de alguna de las cónyuges.

El problema se presenta mayormente indisoluble frente a los matrimonios homoparentales conformados por hombres, en virtud a que existe doble paternidad y ausencia de maternidad. Lo mismo ocurriría frente a un matrimonio homoparental formado por mujeres, donde no cabría la posibilidad de determinar paternidad en la cónyuge o madre de intención, siendo que el sistema jurídico ecuatoriano sigue la regla de la presunción que proviene del derecho romano: *pater is est*, recogido de Código de Napoleón.

La doctrina mexicana ha zanjado problemas derivados de las TRA, tratándose de matrimonios homoparentales de mujeres siguiendo el establecimiento de una presunción de filiación a favor de la cónyuge no gestante, dicho de otra manera, lo que se propone es regular una maternidad doble llamada comaternidad (Herrera, Manual de derecho de las familias, 2015).

### **Jurisprudenciales**

Otro de los problemas que tampoco están regulados como se enuncio en líneas preliminares es el referido a los derechos patrimoniales derivados de la filiación, aun cuando el causahabiente sea el resultado del un proceso de TRA, practicado ya sea, antes o después de la apertura de la sucesión. Para desanudar los hilos de este ovillo, ha sido preciso traer a colación dos sentencias cuya parte resolutive se cita a continuación:

#### **Problema Jurídico uno:**

La señora Rosa González, en su calidad de madre y representante legal de sus hijos menores de edad Juan Sebastián y Diego Felipe, instauró una demanda de filiación extramatrimonial contra los herederos indeterminados de Teódulo Vaca, solicitando se declare que Juan Sebastián y Diego Felipe son hijos extramatrimoniales del difunto Teódulo

Vaca quien era su compañero permanente.

### **Resolución**

El Juzgado Tercero de Familia de Bogotá, a quien le correspondió continuar con el conocimiento del asunto una vez entró en funcionamiento la jurisdicción de Familia, dictó sentencia mediante la cual declaró que los menores Juan Sebastián y Diego Felipe son Hijos extramatrimoniales del señor Teódulo Vaca. Ordenó, asimismo, oficiar al Notario Veinticinco de Bogotá, para que, al margen de los registros civiles de los dos menores, se anote que son hijos extramatrimoniales del señor Teódulo (Bernal Crespo J. , 2013).

### **Problema Jurídico dos:**

El tema central de dicho problema jurídico fue la negación del Registro Civil para inscribir a Satya concebida por inseminación artificial, hija biológica de Nicola Rothon, junto a su pareja Helen Bicknell, ambas de la comunidad LGBTI,

### **Resolución**

En esta sentencia, se declaró la vulneración de los derechos constitucionales de la niña la tutela judicial efectiva, identidad personal, obtención de la nacionalidad, igualdad y no discriminación, a la familia, el interés superior del niño, niña y adolescente, como medidas de reparación integral ordenó varias medidas para dar cumplimiento a la misma; como medida de restitución, la inscripción de la niña en el Registro Civil reconociendo la filiación de dos mujeres como madres, y, en función de garantía de no repetición y en procura de la tutela de los derechos de mujeres y familia, dispone que la Asamblea Nacional en un año debe adoptar disposiciones legales para regular procedimientos médicos de reproducción asistidas en armonía con la constitución (Sentencia 184-18-SEP-CC, 1692-12-EP, 2018).

### **Resultados.**

Después de realizar la revisión bibliográfica de la temática planteada es necesario que

en Ecuador se regule como una fuente de filiación a la reproducción asistida, se han podido identificar varios problemas debido a que nacen por la intervención de estas TRA, lo más inquietante es que en la actualidad existen múltiples casos de parejas y donantes que se han sometido a estos tratamientos sin respaldo legal que los ampare; las consecuencias de estas actividades terminaran siendo problemas jurídicos que empezaran aparecer conforme la biotecnología siga avanzando.

Frente al concebido mediante estas técnicas es necesario que se garanticen sus derechos pues el interés superior del menor prevalece por encima de cualquier otra situación, en ese sentido al no existir una norma que regularice su situación se ven altamente vulnerados sus derechos en específico el derecho a la identidad, pues la TRA (heteróloga) dan pie a que al menor cuente con duplicidad de identidades es decir una dinámica y otra estática.

### **Discusión.**

Resulta innegable que abordar el tema de las TRA desde la óptica del derecho resulta un trabajo arduo debido a que podría ser desgastante idear una solución para cada problema que surge de aplicación de estas TRA sean estas homologas o heterólogas; es hora de que se inicie una discusión formal de índole legislativo en nuestro país para dar paso a la regularización de las TRA, tomando en cuenta los antecedentes de países como Chile y Argentina en donde ya se encuentran abordados estos temas que regulan a la filiación por reproducción asistida como ese vínculo jurídico entre padres e hijos protegiendo así los derechos del menor concebido, y regulando los derechos patrimoniales derivados de la filiación.

### **Conclusiones.**

De lo expuesto en líneas anteriores es menester que en Ecuador se regularice el tema de la reproducción asistida en relación con la filiación y sus consecuencias, es necesario abordar los temas de presunciones maternidad y paternidad en función de la aplicación de las

TRA,

El legislador para regular esta temática deberá tener como criterio fundamental que la determinación de la filiación por TRA debe mirársela desde la óptica contraria a la procreación natural, mientras que en esta última se toman criterios como pruebas de ADN para la determinación de la filiación, en la primera se tomarán en cuenta criterios de voluntariedad, con sentimiento informado y socio afectividad; además también deberá de abordarse este tema respetando las garantía de los derechos fundamentales de los niños y el interés superior del mismo.

### Referencias

- Bernal Crespo, J. (2013). Reproducción asistida y filiación. Tres casos. *Opinión Jurídica*, 12(23), 135-150. Retrieved 09 de Diciembre de 2022, from <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/588/530>
- Bladilo, A., De la Torre, N., & Herrera, M. (2017). Las técnicas de reproducción humana asistida desde los derechos humanos como perspectiva obligada de análisis. *Revista IUS*, 11(39), 1-29. Retrieved 08 de Diciembre de 2022, from [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-21472017000100002](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472017000100002)
- Camina, V. (2001). Esterilidad e infertilidad humanas. Abordaje y tratamiento. *Farmacia Profesional Ciencia y Vida*, 15(8), 96-100. Retrieved 08 de Diciembre de 2022, from <https://www.elsevier.es/es-revista-farmacia-profesional-3-pdf-13018349>
- Código Civil Chileno. (2000). *Código Civil*. Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Codigo Civil Ecuatoriano. (2021). *Codigo Civil Ecuatoriano*. Quito-Ecuador: Corporacion de estudio y publicaciones.
- Constitución. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Lex Finder.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos . (2021). *Cuadernillos de Jurisprudencia de la*

- Corte Interamericana de Derechos Humanos* (5 ed.). San José: Corte IDH.
- Engels, F. (1884). *El origen de la familia, la propiedad privada y el estado*. Alemania: Progreso. file:///C:/Users/Usuario/Downloads/el\_origen\_de\_la\_familia.pdf
- Florencia, L. (2013). Infertilidad en Latinoamérica. En busca de un nuevo modelo. *Bioética y Derecho*(28), 33-47. Retrieved 08 de Diciembre de 2022, from [https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1886-58872013000200004](https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872013000200004)
- García , J. J. (2010). Bioética. *Philosophica: Enciclopedia filosófica on line*. Philosophica: Enciclopedia filosófica on line.
- Guzmán Ávalos, A. (2017). La doble maternidad y la doble paternidad. *Revista IUS*, 11(39). [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-21472017000100007](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472017000100007)
- Herrera, M. (2015). *Manual de Derecho de las Familias*. Buenos Aires: AbeledoPerrot S.A.
- León Ortiz, M. Á. (2018). Efectos jurídicos de la reproducción asistida heteróloga en la legislación civil y familiar en México. *Revista Iberoamericana de Bioética*(5), 1-12. Retrieved 30 de 12 de 2022, from file:///C:/Users/59399/Downloads/8155-Texto%20del%20art%C3%ADculo-18424-1-10-20180209.pdf
- Martínez Rozzano, A. (2016). *Derecho de Familia*. Paraguay: Instituto De Investigaciones Jurídicas.
- Mata Miranda, M., & Vázquez Zapién, G. (2019). La fecundación in vitro: Louise Brown, a cuatro décadas de su nacimiento. *Revista de sanidad militar*, 72(5-6). Retrieved 08 de Diciembre de 2022, from [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0301-696X2018000400363#B3](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0301-696X2018000400363#B3)
- Mojica Gómez, L. (2003). La prueba técnica ADN en los procesos sobre filiación. *Estudios Socio-Jurídicos*, 5(1), 250-265. Retrieved 30 de 12 de 2022, from

[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0124-05792003000100008](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05792003000100008)

Montes Guevara, G. (2004). Bioética y reproducción asistida. *Revistas de Ciencias Administrativas y Financieras de la Seguridad Social*, 12(1). Retrieved 28 de 12 de 2022, from [https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1409-12592004000100008#:~:text=Las%20t%C3%A9cnicas%20de%20reproducci%C3%B3n%20asistida,las%20parejas%20humanas%20involuntariamente%20est%C3%A9riles](https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-12592004000100008#:~:text=Las%20t%C3%A9cnicas%20de%20reproducci%C3%B3n%20asistida,las%20parejas%20humanas%20involuntariamente%20est%C3%A9riles).

Moreno Rodríguez, J. A. (2009). *Manueal de derecho de familia*. Paraguay: Intercontinental.

Morffi Collado, C., & Galiano Maritan, G. (20018). La reproducción humana asistida: Un desafío ad cautelam para el Derecho. *LEX*, 1(1), 64-74. Retrieved 08 de Diciembre de 2022, from <https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/10/12>

Muñoz Benito, L. (2016). La filiación derivada de técnicas de reproducción asistida. *Revista Electrónica De Derecho De La Universidad De La Rioja*(14), 219- 256. Retrieved 24 de 12 de 2022, from file:///C:/Users/59399/Downloads/Dialnet-LaFiliacionDerivadaDeTecnicasDeReproduccionAsistid-5853739.pdf

Paraíso , B., Mata, J., Roig Navarro, J., Ballesteros Moffa , M., Gil Gimeno, M., Dolz Arroyo , M., . . . Salvador, Z. (2021). La reproducción asistida: tipos, precio y Seguridad Social. *Reproducción Asistida ORG*. Retrieved 08 de Diciembre de 2022, from <https://www.reproduccionasistida.org/reproduccion-asistida/>

Real Académiá Española. (29 de 12 de 2022). *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico*. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/filiaci%C3%B3n>

Rodríguez Pinto , M. S., & Fernández Arrojo, M. (2022). La Intención De Procrear Y El Interés Superior Del Niño En El Contexto De La Reproducción Asistida. *Revista*

- chilena de derecho*, 49(1). Retrieved 27 de 12 de 2022, from [https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34372022000100027&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34372022000100027&script=sci_arttext)
- Ruiz Burgos, J. G., & Flores Medina, R. (2018). Las técnicas de reproducción asistida y sus efectos en la conceptualización legal de la maternidad, paternidad y filiación. *Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia*, 3(8), 49-72. Retrieved 29 de 12 de 2022, from [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2448-51362018000100103](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-51362018000100103)
- Ruiz Burgos, J., & Flores Medina, R. (2018). Las técnicas de reproducción asistida y sus efectos en la conceptualización legal de la maternidad, paternidad y filiación. *Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia*, 3(8), 49-72. Retrieved 26 de 12 de 2022, from [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2448-51362018000100103#B19](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-51362018000100103#B19)
- Ruiz Porras, D., Ruiz Porras, L., & Cruz Repiso, V. (2020). La depresión en su relación. *Psicología y Salud*, 30(1), 15-23. Retrieved 22 de 12 de 2022, from <file:///C:/Users/59399/Downloads/2614-Texto%20del%20art%C3%ADculo-12051-1-10-20191209.pdf>
- Santamaría Solís , L. (2000). Tecnicas De Reproduccion Asistida. Aspectos Bioeticos. *Cuadernos de Bioética*, 1, 27- 47. Retrieved 27 de 12 de 2022, from <http://aebioetica.org/revistas/2000/1/41/37.pdf>
- Stolcke, V. (2018). Las Nuevas Tecnologías Reproductivas, La Vieja Paternidad. *International Journal on Collective Identity Research*, 2018(2), 1-41. Retrieved 23 de 12 de 2022, from <file:///C:/Users/59399/Downloads/20116-361-76446-3-10-20180828.pdf>
- Valdés Díaz, C. (2017). El acceso a algunas técnicas de reproducción humana asistida: "Crónica de una vida anunciada". *Revista IUS*, 11(39). Retrieved 29 de 12 de 2022,

from [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-21472017000100003](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472017000100003)

Varsi Rospigliosi, E. (2010). Filiación y reproducción asistida. *Familia Doctrina*, 2(10), 78-86. Retrieved 9 de Diciembre de 2022, from [https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/3258/Varsi\\_Rospigliosi\\_Enrique.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/3258/Varsi_Rospigliosi_Enrique.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Varsi Rospigliosi, E. (2017). Determinación de la filiación en la procreación asistida. *Revista IUS*, 11(39). Retrieved 9 de Diciembre de 2022, from <https://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v11n39/1870-2147-rius-11-39-00006.pdf>

Ying, L., Har Wu, L., & Yuen Loke, A. (2016). Gender differences in emotional reactions to in vitro fertilization treatment: a systematic review. *Assist Reprod Genet*, 33, 167–179. Retrieved 22 de 12 de 2022, from [https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC4759000/pdf/10815\\_2015\\_Article\\_638.pdf](https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC4759000/pdf/10815_2015_Article_638.pdf)